



ALIMENTO Y MOBILIARIO PARA LA CABALGATA DEL CENTENARIO DEL SECCIONAL DE ANÁHUAC

Contrato de compra venta MCU-CAACS-144/2023 que celebran por una parte, El Municipio de Cuauhtémoc Chihuahua, representado en este acto por los CC. Lic. Rafael Ernesto Cavazos Aragón, C.P. Heriberto González Andujo, L.C. M.I. Patricia Ramírez Ceballos, Maestra Lourdes Mendoza Rodríguez, C. Saúl Sausameda Montes, L.C. Verónica Salazar Trevizo y el Lic. Julián Obed Robles Sánchez, en sus respectivos caracteres de Secretario Municipal, Oficial Mayor, Tesorera Municipal, Regidora Presidente de la Comisión de Hacienda, Presidente Seccional de Anáhuac, Tesorera Seccional de Anáhuac y Titular de Desarrollo Social del Seccional de Anáhuac, a quienes en lo sucesivo se les denominará, "El Municipio", y por la otra parte el C. Ramón René Beltrán Cordero, a quien se le denominará como "El Proveedor", conjuntamente denominadas como "las partes", de conformidad con los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas.

ANTECEDENTES

- 1. Con fecha 14 de junio de 2023 se llevó a cabo la sesión ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio, en el seno de la cual, entre otros asuntos se autorizó por unanimidad proceder mediante Adjudicación Directa a la contratación del servicio de platillos para desayuno y comida, renta de mobiliario y servicio de meseros para llevar a cabo el evento de cabalgata en conmemoración al Centenario del Seccional de Anáhuac, solicitado por la Presidencia Seccional de Anáhuac, esto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 73 fracción XII, 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones. Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y;
- Consecuentemente, se procedió a la elaboración del presente contrato atendiendo a lo dispuesto por el artículo 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, estableciendo los términos y condiciones bajo los cuales se llevará a cabo la operación correspondiente.

DECLARACIONES

- Declara "EL MUNICIPIO", por conducto de sus representantes legales y bajo protesta de decir verdad, que:
- 1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 134 y 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 8 y 11 del Código Municipal para el Estado de chihuahua, es una institución de orden público con la personalidad jurídica y patrimonio propio, siendo considerada parte integrante del Estado de Chihuahua, al igual que los otros 66 (sesenta y seis) municipios de la entidad, así como base de su organización territorial, política y administrativa.
- 2. Que sus representantes en ejercicio de las atribuciones que le confieren las leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas aplicables, en relación con la adquisición y arrendamiento de bienes y la contratación de servicios, así como cuidar su cumplimiento; cuenta entre otras facultades, como la de intervenir en la celebración de contratos de compraventa, comodato, donaciones y demás relativos al patrimonio mobiliario e inmobiliario del municipio, excepto las reservas territoriales, así como en los convenios y contratos de prestación de servicios y de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y en general, intervenir en cualquier acto, convenio o contrato en que se obligue económicamente al municipio; en términos de lo dispuesto en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua.





ALIMENTO Y MOBILIARIO PARA LA CABALGATA DEL CENTENARIO DEL SECCIONAL DE ANÁHUAC

- 3. El C. Lic. Rafael Ernesto Cavazos Aragón, acredita su personalidad como Secretario Municipal, con el nombramiento expedido a su favor el día 10 de septiembre de 2021, por el C. Lic. Elías Humberto Pérez Mendoza Presidente Municipal de Cuauhtémoc, Chihuahua, Contando con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento legal de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63 Fracción XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.
- 4. Que el C.P. Heriberto González Andujo acredita su personalidad como Oficial Mayor del Municipio, con el nombramiento expedido a su favor el día 10 de septiembre de 2021 por el C. Lic. Elías Humberto Pérez Mendoza Presidente Municipal de Cuauhtémoc, Chihuahua; contando con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento legal de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 en sus fracciones III Y VII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.
- 5. Que la L.C M.I. Patricia Ramírez Ceballos, acredita su personalidad como Tesorera del Municipio, con el nombramiento expedido a su favor el día 10 de septiembre de 2021, por el C. Lic. Elías Humberto Pérez Mendoza Presidente Municipal de Cuauhtémoc, Chihuahua; contando con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento legal de conformidad con lo dispuesto por el artículo 64 en sus fracciones VII, VIII, IX, X y XI del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.
- 6. Que la C. MTRA. Lourdes Mendoza Rodríguez, acredita su personalidad como Regidora del Honorable Ayuntamiento con la Constancia de Mayoría expedida por la Autoridad Electoral.
- 7. Que el C. Saúl Sausameda Montes acredita su personalidad como Presidente Seccional de Anáhuac, con constancia de mayoría expedida a su favor por el H. Ayuntamiento de Cuauhtemoc Chihuahua, fechada a los 05 días del mes de noviembre del año 2021.
- 8. Que la L.C Verónica Salazar Trevizo, acredita su personalidad como Titular del Departamento de Tesorería de la Presidencia Seccional de Anáhuac, con el nombramiento expedido a su favor por el C. Saúl Sausameda Montes, Presidente Seccional de Ciudad Anáhuac, en cumplimiento al artículo 41 fracción IV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.
- 9. Que el Lic. Julián Obed Robles Sánchez, acredita su personalidad como Titular del Departamento de Desarrollo Social de la Presidencia Seccional de Anáhuac, con el nombramiento expedido a su favor por el C. Saúl Sausameda Montes, Presidente Seccional de Anáhuac, en cumplimiento al artículo 41 fracción IV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.
- 10. Cuenta con los recursos, solvencia y liquidez necesarios según oficio 32 TES-06-2023 girado por Tesorería Seccional de Anáhuac a fin de dar cumplimiento a las obligaciones que contrae por virtud de la suscripción del presente, manifestando que las erogaciones respectivas se encuentran debidamente previstas por las disposiciones presupuestales vigentes y aplicables.
- 11. Se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes MCU-270101-TK7, contando con Constancia de Situación Fiscal, estando a la fecha al corriente en el pago de los impuestos y demás contribuciones que le han correspondido de conformidad con la legislación fiscal vigente y aplicable, y;
- 12. Es voluntad de su administración suscribir el presente contrato, con el propósito de adquirir los bienes y contratar los servicios de "EL PROVEEDOR" según lo descrito en la Cláusula Primera siguiente, atendiendo en todo momento a los términos y condiciones descritos en el clausulado del presente instrumento.











ALIMENTO Y MOBILIARIO PARA LA CABALGATA DEL CENTENARIO DEL SECCIONAL DE ANÁHUAC

II. Declara "EL PROVEEDOR", por conducto de su representante legal y bajo protesta de decir verdad, que:

1.

- Cuenta con las facultades necesarias y suficientes para contratar y obligarse en los términos del presente contrato, y manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas ni modificadas de forma alguna.
- 3. No se encuentra en ninguno de los supuestos contemplados por los artículos 86 y 100 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, por lo que cuenta con la legitimidad para suscribir el presente.
- 4. Se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número BECR770831E22, contando con Constancia de Situación Fiscal y así como contar con la autorización de las autoridades fiscales competentes para expedir los comprobantes a ser otorgados a "EL MUNICIPIO" para el pago de las contraprestaciones acordadas en este contrato.

5.

6.

- 7. Cuenta con los recursos materiales y humanos necesarios y suficientes a fin de obligarse al tenor del presente contrato, así como la liquidez y solvencia requeridos para dicho efecto por lo que es su voluntad suscribir el presente contrato, a fin de vender a "EL MUNICIPIO" el bien descrito en la Cláusula Primea del mismo, atendiendo en todo momento a los términos y condiciones descritos en el clausulado siguiente.
- III. Declaran las "PARTES", por conducto de sus representantes legales y por sus propios derechos, bajo protesta de decir verdad, que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan, además de concurrir a la suscripción del presente contrato de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, con el propósito de obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. Por virtud de la suscripción del presente contrato "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar los bienes y prestar los servicios a favor de "EL MUNICIPIO" mismos que se describen a continuación:





ALIMENTO Y MOBILIARIO PARA LA CABALGATA DEL CENTENARIO DEL SECCIONAL DE ANÁHUAC

Descripción General	Importe
 Servicio de menudo para 100 personas que incluye: pan, desechables (platos, cucharas, servilletas, vasos), verdura (limones, cebolla, cilantro), salsa, refresco. Servicio de barbacoa para 700 personas que incluye: Barbacoa, arroz, frijoles, tortillas, salsas, desechables (platos, tenedores, servilletas, vasos) y refrescos. Servicio de meseros necesarios para cubrir el evento a llevarse a cabo el día 25 de junio de 2023 en las instalaciones que ocupa el parque Analabu del Seccional de Anáhuac. Mesas y sillas para 700 personas. 	\$76,724.13
Sub-total	\$76,724.13
I.V.A. 16%	\$12,275.86
Total	\$89,000.00

SEGUNDA. PRECIO. Por la adquisición de los BIENES y la prestación de los SERVICIOS "EL MUNICIPIO" se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR" la cantidad de \$76,724.13 (setenta y seis mil setecientos veinticuatro pesos 13/100 Moneda Nacional) más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado, es decir, la cantidad de \$12,275.86 (doce mil doscientos setenta y cinco pesos 86/100 Moneda Nacional), resultando en la cantidad total de \$89,000.00 (ochenta y nueve mil pesos 00/100 Moneda Nacional).

TERCERA. ANTICIPO. Para los efectos de este contrato NO se considera anticipo alguno.

CUARTA. LUGAR, TIEMPO Y FORMA DE PAGO. El precio descrito en la Cláusula Segunda anterior será pagado a "EL PROVEEDOR" en el domicilio de la Tesorería Municipal dentro de los 20 días hábiles siguientes a la presentación de la factura, misma que deberá entregarse en las oficinas de Oficialía Mayor los días lunes de cada semana.

QUINTA. COMPROBANTES DE PAGO. A fin de que "EL MUNICIPIO" se encuentre en la posibilidad de pagar a "EL PROVEEDOR" por la adquisición de los BIENES y la prestación de los SERVICIOS, este último deberá entregar a "EL MUNICIPIO" un comprobante fiscal que reúna los requisitos impuestos por la legislación vigente y aplicable al momento del pago.

El comprobante descrito deberá expedirse atendiendo a los siguientes datos:

Contribuyente: Municipio de Cuauhtémoc

R.F.C.: MCU-270101-TK7.

Domicilio Fiscal: Avenida Allende número 15.

Sector centro

Cuauhtémoc, Chihuahua

SEXTA. TIEMPO DE ENTREGA DE LOS BIENES Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. "EL PROVEEDOR" deberá servir el menudo el día 25 de junio de 2023 a partir de las 08:00 horas en el Ejido Apache del Seccional de Anáhuac, de donde comenzarán con la cabalgata, así mismo deberá instalar las mesas y sillas solicitadas en el Parque Analabu del Seccional y servir los platillos de barbacoa a partir de las 16:00 horas del mismo día.

SÉPTIMA. VIGILANCIA DEL CONTRATO. Para vigilar y supervisar el debido cumplimiento de este contrato, la Presidencia Seccional de Anáhuac designa al Lic. Julián Obed Robles Sánchez en su carácter de Titular de Desarrollo Social del Seccional, quien será el encargado de revisar que los BIENES y SERVICIOS sean









ALIMENTO Y MOBILIARIO PARA LA CABALGATA DEL CENTENARIO DEL SECCIONAL DE ANÁHUAC entregados y prestados según lo estipulado en la cláusula primera del presente instrumento. En caso de presentarse alguna controversia en relación a los BIENES y SERVICIOS, deberá dar aviso por escrito al Órgano Interno de Control y remitirá copia al Presidente del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio.

OCTAVA.- VIGENCIA. El presente contrato es de tiempo determinado y tendrá una vigencia contada a partir del día 21 de junio y hasta el 21 de julio de 2023.

NOVENA. PENAS CONVENCIONALES. De conformidad a lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, "EL PROVEEDOR" se obliga desde ahora a pagar, por concepto de pena convencional por atraso en la entrega de los bienes o prestación de los servicios, el monto que resulte de aplicar el 2% (dos por ciento) diario sobre el valor total de los bienes no entregados. Dicha pena será deducida del pago que se le realice a "EL PROVEEDOR", con motivo del presente contrato.

Se considerará atraso en la entrega de los bienes o prestación de los servicios, cuando transcurran cinco (5) días hábiles y los bienes no sean entregados, a partir de ese momento y tomando en cuenta las causas que originaron dicho atraso pudiendo ser caso fortuito o desastres naturales, que en su caso deberá acreditarse; o bien, se podrá optar por la recisión del contrato en términos de los artículos 90 y 91 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA. RESCISIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA. En términos de los artículos 90 y 91 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y demás relativas, el "**MUNICIPIO"** podrá rescindir administrativamente o terminar anticipadamente el presente contrato por razones de interés general debidamente fundadas, dando aviso a "**EL PROVEEDOR"** cuando menos con 5 (cinco) días naturales de antelación.

DECIMA PRIMERA. GARANTÍA. En términos de lo dispuesto por el artículo 84 y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y articulo 86 segundo párrafo de su reglamento, "**EL PROVEEDOR**" deberá otorgar la siguiente garantía:

1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. "EL PROVEEDOR" para garantizar el debido cumplimiento del presente contrato, deberá otorgar a favor de Municipio de Cuauhtémoc, una garantía consistente en cheque cruzado, por un importe del 25% (veinticinco por ciento) del monto total del contrato sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, es decir, por la cantidad de \$19,181.03 (diecinueve mil ciento ochenta y un pesos 03/100 Moneda Nacional). Esta garantía subsistirá hasta que los BIENES y SERVICIOS hayan sido debidamente entregados y prestados a satisfacción del Municipio y tres meses más, es decir, al día 25 de septiembre de 2023.

DÉCIMA SEGUNDA. CALIDAD DE LOS BIENES. De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 84 octavo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua "EL PROVEEDOR" garantiza desde ahora que los BIENES y SERVICIOS a ser entregados y prestados serán según se especifica en clausula primera y serán de la calidad acordada, comprometiéndose a responder por los defectos y vicios ocultos de los bienes así como cualquier otra responsabilidad en la que se incurra derivada del incumplimiento de lo estipulado en esta cláusula.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES. Los términos y condiciones del presente instrumento solamente podrán ser modificados por virtud de la suscripción de convenios modificatorios entre las PARTES, atendiendo

2023, CENTENARIO DE LA MUERTE DEL GENERAL FRANCISCO VILLA 2023, CIEN AÑOS DEL ROTARISMO EN CHIHUAHUA

7







ALIMENTO Y MOBILIARIO PARA LA CABALGATA DEL CENTENARIO DEL SECCIONAL DE ANÁHUAC a los términos del artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. A dichos convenios deberán agregarse como anexo copia simple de este contrato, buscando una completa interpretación de los términos y condiciones que las **PARTES** hayan acordado.

DÉCIMA CUARTA. CESIÓN. Ninguna de las **PARTES** estará en la posibilidad de ceder, ya sea parcial o totalmente, los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato a favor de cualesquiera otra persona física o moral, según establece el artículo 82 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso **"EL PROVEEDOR"** deberá contar con la conformidad previa de **"EL MUNICIPIO"**.

DÉCIMA QUINTA. PERSONAS, TELEFONOS Y DIRECCIÓN DE CONTACTO. "LAS PARTES" convienen en que la totalidad de los avisos, notificaciones o comunicaciones que sea necesario dar al otro derivado de los términos y condiciones del presente instrumento deberán destinarse indistintamente a las siguientes personas, domicilios y contactos.

POR "EL MUNICIPIO" C.P. Heriberto González Andujo. Oficial Mayor. En el Edificio Ignacio Romo Anguiano, sito en la Avenida Allende número 15 (quince), de la zona centro de esta Ciudad de Cuauhtémoc, Chihuahua, teléfono número 625-581-9200 ext. 75029. oficialiamayor2@municipiocuauhtemoc.gob.mx

POR "EL PRESTADOR" C. Ramón René Beltrán Cordero. Calle Deportes, número 1108, colonia Anáhuac, C.P. 31600 de la ciudad de Cuauhtémoc, Chihuahua, con el número de teléfono (625) 134-93-20. ramon beltran@hotmail.com

En caso que sea su voluntad cambiar a las personas de contacto, domicilios y/o correos, "LAS PARTES" convienen en notificar a la otra sobre tal circunstancia con cuando menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que efectivamente sea realizado el cambio. El incumplimiento de la obligación descrita implicará que los avisos, notificaciones o comunicaciones enviados y entregados a nombre de los destinatarios originales de la PARTE que realice el cambio, surtirán todos los efectos legales a favor de la PARTE que no haya sido notificada oportunamente, a partir de la fecha de entrega y mientras subsista el incumplimiento.

DÉCIMA SEXTA. RELACIONES LABORALES Para el cumplimiento de las obligaciones que cada una de las **PARTES** contrae por virtud de la suscripción de este contrato, manifiestan que actuarán como entidades totalmente independientes.

En consecuencia, las **PARTES** bajo ningún supuesto podrán comprometer a la otra en contrato o contrato alguno, ni contratar empleados o trabajadores en nombre o representación de su contraparte.

En cuanto a sus respectivos trabajadores y empleados, las PARTES manifiestan que no existe relación laboral alguna entre los trabajadores y empleados de "EL MUNICIPIO" con "EL PROVEEDOR", ni entre los propios de éste con aquél. Así, las PARTES manifiestan ser los patrones de sus respectivos trabajadores y empleados en cumplimiento de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable, siendo las únicas y exclusivas responsables por lo que respecta a las obligaciones laborales y de seguridad social a ser cumplidas a favor de dichos sujetos.

Consecuentemente, las **PARTES** se obligan a liberar a la otra de cualquier responsabilidad laboral o de seguridad social que pudiera imputárseles en contravención a esta Cláusula con relación a sus respectivos trabajadores y empleados, en términos de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable.





ALIMENTO Y MOBILIARIO PARA LA CABALGATA DEL CENTENARIO DEL SECCIONAL DE ANÁHUAC

DÉCIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD. Toda la información derivada de las actividades de este contrato, es propiedad única y exclusivamente de "**EL MUNICIPIO**". En caso de que las partes se deban proporcionar información considerada como confidencial para cumplir con el objeto de este instrumento, se obliga a no revelar, divulgar, transmitir, a mantenerse en secreto y a no reproducir, copiar o duplicar dicha información confidencial, sin consentimiento previo expreso por escrito de la contraparte, así mismo a tomar las medidas necesarias a fin de salvaguardar la confidencialidad de dicha información.

Se entiende por información confidencial toda aquella información escrita, grafica o contenida en documentos, medios electromagnéticos, discos ópticos, microfilmes u otros instrumentos similares, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa la información técnica, social, administrativa, financiera y de negocios, reportes, planes, proyecciones, datos, investigaciones y cualquier otra información propiedad de las partes.

No se considerara como información confidencial: I) la que sea del dominio público; II) la que las partes tengan que proporcionar en cumplimiento de una orden judicial o mandato de autoridad competente; III) aquella que siendo propiedad de las partes consientan expresamente por escrito que se comunique a terceros o se haga pública.

Las partes se obligan a hacer del conocimiento de su contraparte cualquier circunstancia que pudiera afectar la confidencialidad de la información a efecto de que esta pueda tomar las medidas que considere pertinentes.

DÉCIMA OCTAVA. TOTALIDAD DEL CONTRATO. "LAS PARTES" aceptan que el presente contrato contiene la totalidad de los acuerdos entre ellas con respecto a su objeto, por lo que los acuerdos establecidos y emanados del proceso de contratación así como los compromisos y comunicados realizados por escrito entre "LAS PARTES" posteriores a éste, son parte vinculantes de este instrumento legal.

DÉCIMA NOVENA. INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS. En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por la autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

VIGÉSIMA. LEY APLICABLE. El presente instrumento se regirá y será interpretado de conformidad con lo prescrito por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y su reglamento y por el Código Civil y Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Chihuahua, entre otras disposiciones legales vigentes y aplicables.

VIGÉSIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 128 y 132 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el presente será considerado como un contrato administrativo, de Derecho Público, por lo que las controversias que se susciten con motivo de su interpretación y cumplimiento serán resueltas conforme a lo dispuesto por la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua ante el Tribunal de Justicia Administrativo del Estado, las PARTES están de acuerdo en sujetarse a la referida Jurisdicción renunciando desde ahora a cualquier otra o fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualesquier otras circunstancias.

No obstante, las **PARTES** pondrán el mayor empeño posible para resolver, de común acuerdo, las discrepancias futuras y previsibles relacionadas con problemas específicos de carácter técnico y administrativo

Leído que fue el presente contrato por las "partes" y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad en la ciudad de Cuauhtémoc estado de Chihuahua, a los 21 días del mes de junio del año 2023.

2023, CENTENARIO DE LA MUERTE DEL GENERAL FRANCISCO VILLA 2023, CIEN AÑOS DEL ROTARISMO EN CHIHUAHUA

Income some

Página 7 de 9





ALIMENTO Y MOBILIARIO PARA LA CABALGATA DEL CENTENARIO DEL SECCIONAL DE ANÁHUAC

"El Municipio"

Lic. Rafael Érnesto Cavazos Aragón Secretario Municipal

C.P. Heriberto González Andujo Oficial Mayor

L.C. M.I. Patricia Ramírez Ceballos Tesorera Municipal

Maestra Lourdes Mendoza Rodríguez Regidora Presidente de

La Comisión de Hacienda

C. Saúl Sausameda Montes Presidente Seccional de Anáhuac





ALIMENTO Y MOBILIARIO PARA LA CABALGATA DEL CENTENARIO DEL SECCIONAL DE ANÁHUAC

L.C. Veronica Salazar Trevizo Tesorera Seccional de Anáhuac

Lic. Julián Obed Robles Sánchez
Titular del Departamento de Desarrollo Social
del Seccional de Anáhuac

"El Proveedor"

C. Ramón René Beltrán Cordero

Esta hoja forma parte del contrato de compra venta MCU-CAACS-144/2023 celebrado entre este Municipio de Cuauhtémoc Chihuahua y el C. Ramón René Beltrán Cordero, relativo a la contratación del servicio de alimentos, meseros y mobiliario para la cabalgata por el 100 aniversario del Seccional de Anáhuac.

AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, El Municipio de Cuauhtémoc, a través de Oficialía Mayor, con domicilio en Ave. Allende número 15, C.P. 31500 de la Zona Centro de ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, da a conocer a los titulares el siguiente aviso de privacidad simplificado.

Sus datos personales serán recabados con la finalidad de realizar el registro en los contratos elaborados por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y el Departamento de Recursos Humanos, además de los expedientes de proveedores que registra el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, así como la publicación en la Plataforma Nacional de Transparencia para dar cumplimiento a las obligaciones de Transparencia.

Los datos personales podrán ser transferidos únicamente en los casos previstos en el artículo 20 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua. El titular de los datos podrá manifestar su negativa al tratamiento y transferencia de sus datos, ante la Unidad de Transparencia o por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia http://www.plataformadetransparencia.org.mx.

El presente aviso de privacidad integral estará disponible en www.municipiocuauhtemoc.gob.mx

PDF Eraser Free



	FECHA DE CLASIFICACIÓN	28/septiembre/2022 CT-ACI-002/2022
	ÁREA	CAACS Y DPTO. DE RECURSOS HUMANOS/ OFICIALIA MAYOR
	INFORMACIÓN RESERVADA	Sin información reservada
	PERIODO DE RESERVA	Sin periodo reservada
	FUNDAMENTO LEGAL	Sin información reservada
	AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA	Sin ampliación 1 renglón
	CONFIDENCIAL	Sin información reservada
	FUNDAMENTO LEGAL	Artículo 46 fracciones VI y XII del Reglamento Interior del Municipio de Cuauhtémoc, con fundamento en los artículos 60, 109, 112, 116, 117, 118, 122 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiques Públicas.
RÚBRICA DEL TITULAR DEL ÁREA	CP. HERIBERTO GONZÁLEZ ANDUJO	
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN	-	
RÚBRICA Y CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO	OFICIAL MAYOR	

2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA LLEGADA DE LA COMUNIDAD MENONITA A CHIHUAHUA